Esquel, 27 de febrero de 2024.-

------<u>VISTO Y CONSIDERANDO</u>:----------

-----Que este Cuerpo advierte la comisión de un error material en el punto 1°) de la parte resolutiva de la Sentencia Interlocutoria dictada el 26 de febrero de 2024 registrada bajo el N°: 30 del Año: 2024 CANO, al consignar "CONFIRMAR el punto 2) de la providencia de fecha 22712/2022" cuando debió decir "CONFIRMAR el punto 2) de la providencia de fecha 22/12/2023".----------

-----Que atento las facultades establecidas en el art. 36 inc. 3° del C.P.C.C., este Cuerpo entiende que corresponde corregir dicho error, toda vez que nos encontramos en la circunstancia prevista por el art. 168 del C.P.C. y C.-------

----- Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial N° V del Chubut;----------

----------<u>R E S U E L V E</u>----------

-----**1) ACLARAR,** la Sentencia Interlocutoria N° 30/2024 del 26 de febrero de 2024 en el punto 1°) de la parte resolutiva al consignar **"CONFIRMAR el punto 2) de la providencia de fecha 22712/2022"** cuando debió decir **"CONFIRMAR el punto 2) de la providencia de fecha 22/12/2023"**.----------

-----**2) REGÍSTRESE**, notifíquese, déjese constancia marginal en la Sentencia Interlocutoria N° 30/2024 CANO.----------

-----La presente resolución es dictada por dos Jueces de Cámara por haberse alcanzado la mayoría.----------

CLAUDIO A. PETRIS **JORGE L. FRÜCHTENICHT**

<u>REGISTRADA BAJO EL Nº 31 CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2024. CONSTE</u>.